

*****1

VS.

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE INSPECCIONES Y DENUNCIAS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN URBANA, ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA.

EXPEDIENTE: 1043/2022 J.T.

PRINCIPAL.

Ensenada, Baja California, diez de abril de dos mil veinticuatro.

SENTENCIA DEFINITIVA, que declara la nulidad de la multa administrativa impugnada.

GLOSARIO

- *La parte actora*: *****1.
- *El jefe del Departamento*: jefe del Departamento de Inspecciones y Denuncias de la Dirección de Administración Urbana, Ecología y Medio Ambiente de Ensenada, Baja California.
- *El tesorero municipal*: tesorero municipal de Ensenada, Baja California.
- *Ley del Tribunal*: Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.
- *Tribunal Estatal*: Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.

ANTECEDENTES DEL JUICIO

I. Presentación de demanda. La *parte actora* presentó su demanda el diez de junio de dos mil veintidós.

II. Admisión de la demanda: La demanda se admitió a trámite en acuerdo del seis de julio de dos mil veintidós.

III. Acto impugnado: En el acuerdo que admitió la demanda se precisó como acto impugnado:

«Memorandum de pago por SANCIÓN ADMINISTRATIVA, REALIZADA EL 26 DE MAYO DEL 2022, DERIVADA DE LA ORDEN DE VISITA NUMERO *****2, DE FECHA 22 DE MAYO DEL 2022, POR PARTE DE LA Dirección De Administración, Ecología y Medio Ambiente Del Ayuntamiento de Ensenada.»

IV. Contestación. Las autoridades contestaron la demanda en términos de los escritos visibles en autos a fojas 052 a 055 (*tesorero municipal*) y de 056 a 060 (*jefe del Departamento*).

V. Citación. Transcurrido el plazo para formular alegatos, quedó cerrada la instrucción del juicio y citadas las partes para oír sentencia.

COMPETENCIA

Este Juzgado Tercero del *Tribunal Estatal* es competente para conocer del presente juicio por razón de la materia, en virtud de promoverse en contra de multa administrativa impuesta por autoridad de la administración pública municipal de Ensenada, Baja California; de conformidad con lo dispuesto por el artículo **26**, fracción I, de la *Ley del Tribunal*.

Así también, y conforme a lo previsto en el artículo **26**, último párrafo, de la *Ley del Tribunal*, es competente por virtud del territorio, ya que el domicilio de la *parte actora* se encuentra dentro de su circunscripción territorial; misma que fue determinada por el Pleno del *Tribunal Estatal* en acuerdo del doce de mayo de dos mil veintitrés¹.

CAUSAL DE IMPROCEDENCIA

1.1 Improcedencia del juicio en contra del *tesorero municipal*.

La fracción XI del artículo **54** de la *Ley del Tribunal*, prevé la improcedencia de juicio en los demás casos en que resulte de alguna disposición de la Ley.

¹Publicado en el Periódico Oficial de Baja California, número 30, tomo CXXXX, del veintiséis de mayo de dos mil veintitrés.

Para que surja esa improcedencia es menester que sea consecuencia de la misma *Ley del Tribunal*, sin que de manera expresa y específica esté consignada como tal, toda vez que puede surtirse cuando del conjunto de disposiciones que la integran y de su interpretación, se revelen casos en que su procedencia sería contraria a la naturaleza del juicio contencioso administrativo.

Así, el inciso a) de la fracción II del artículo **42** de la *Ley del Tribunal*, dispone que es parte en el juicio contencioso administrativo, con el carácter de demandada, la autoridad que realizó el acto o emitió la resolución impugnada.

Conforme a la interpretación de dichos preceptos legales de manera conjunta, se tiene que es contrario a la naturaleza del juicio contencioso administrativo el que forme parte de la controversia una autoridad que no realizó el acto o emitió el acto o la resolución impugnada.

En el caso de estudio, la multa impugnada solo es imputable al *jefe del Departamento*, por ser quien suscribe el memorándum de pago, sin que se advierta que en su elaboración participó el *tesorero municipal*. De esta manera se determina que, al señalarse en la demanda como parte de la controversia a una autoridad (con el carácter de demandada) que no emite el acto impugnado, la procedencia del juicio contencioso resulta contraria a su naturaleza; y por ello se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción XI del artículo **54** de la *Ley del Tribunal*.

Como consecuencia, se decreta el sobreseimiento del presente juicio contencioso administrativo únicamente en contra del *tesorero municipal*, con fundamento en el artículo **55**, fracción II, de la *Ley del Tribunal*.

ESTUDIO DE LA CONTROVERSIA

1.1 Planteamiento del problema.

Mediante memorándum de pago emitido en fecha veintiséis de mayo de dos mil veintidós, se hizo saber a la *parte actora* que debe pagar una multa por la cantidad de \$1,731.96 (mil setecientos treinta y un pesos 96/100, moneda nacional), en concepto de: «Incumplimiento Falta de Dictamen de uso de Suelo».

La cuestión a dilucidar en la presente controversia es respecto a la legalidad de la citada multa; atendiendo a los motivos de inconformidad hechos valer en la demanda.

1.2 Es nula la multa impugnada, al no existir resolución previa que señale los fundamentos y motivos por los cuales la *parte actora* se hizo acreedora a la misma.

En términos de la facultad prevista en el último párrafo del numeral **108** de la *Ley del Tribunal*, la suscrita juzgadora podrá hacer valer de oficio la causal de nulidad prevista en la fracción IV del dicho precepto legal; en virtud de lo siguiente:

El *jefe del Departamento*, al contestar la demanda, afirmó que la multa impugnada deriva del procedimiento administrativo número RADE/032/2022, motivada por la falta de dictamen de uso de suelo para operar local comercial con venta de ropa y accesorios, en el inmueble de clave catastral *****3.

Sin embargo, el *jefe del Departamento* no exhibió la resolución definitiva de dicho procedimiento administrativo, en el cual la autoridad competente exponga los fundamentos y motivos por los cuales la *parte actora* se hizo acreedora a una multa, como sanción administrativa, por no contar con dictamen de uso de suelo para operar local comercial con venta de ropa y accesorios, en el inmueble de clave catastral *****3.

De tal manera, ante el desconocimiento de los fundamentos y motivos por los que se impuso a la multa a la *parte actora*, no se acredita que se le haya respetado la garantía de audiencia con la finalidad de combatirla, previamente a la emisión del memorándum de su pago.

En tal sentido, la resolución que impuso una sanción administrativa a la *parte actora*, equivalente a la cantidad de \$1,731.96 (mil setecientos treinta y un pesos 96/100, moneda nacional) y su previa notificación, constituye el presupuesto necesario para emitirse el memorándum de pago.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo **108**, fracción IV, de la *Ley del Tribunal*, se declara la nulidad de multa impugnada, al infringirse los numerales **73** de la Ley del Edificaciones del Estado de Baja California, y **349** del Reglamento de la Ley de Edificaciones para el Municipio de Ensenada, Baja California; de los cuales se desprende el deber exponer y dar a conocer al infractor de los fundamentos y motivos que dieron lugar a la imposición de la multa.

Así, al resultar fundado, operante y suficiente la causal de nulidad hecha valer de oficio, para declarar la nulidad de la multa impugnada, es ocioso analizar los motivos de inconformidad que invoca la *parte actora* en su escrito inicial de demanda, ya que independientemente del resultado de su estudio el sentido del fallo sería el decretado en párrafos anteriores; sin que ello implique transgredir el principio de exhaustividad que rige en la sentencia, en relación con lo previsto en el numeral **107** de la *Ley del Tribunal*.

Ahora bien, el numeral **109**, fracción IV, inciso b), de la *Ley del Tribunal*, prevé que la sentencia debe otorgar o restituir al demandante en el goce de los derechos afectados.

En el caso de estudio, la *parte actora* demuestra que cubrió el pago de la multa administrativa declarada nula.²

De tal manera, y como salvaguarda del derecho afectado, se condena al *jefe del Departamento* a que realice las gestiones necesarias para que se devuelva a la *parte actora* la cantidad de \$1,731.96 (mil setecientos treinta y un pesos 96/100, moneda nacional).

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se sobresee el presente juicio contencioso administrativo, únicamente en contra del *tesorero municipal*.

SEGUNDO. Se declara la nulidad de la multa impuesta a la *parte actora* por la cantidad de \$1,731.96 (mil setecientos treinta y un pesos 96/100, moneda nacional, en concepto de: «Incumplimiento Falta de Dictamen de uso de Suelo».

TERCERO. En términos de lo dispuesto en el artículo **109**, fracción IV, inciso b), de la *Ley del Tribunal*, se condena al *jefe del Departamento* a que realice las gestiones necesarias para que se devuelva a la *parte actora* la cantidad \$1,731.96 (mil setecientos treinta y un pesos 96/100, moneda nacional.

CUARTO. Toda vez que no procede recurso alguno en contra de las sentencias definitivas dictadas en los juicios de mínima cuantía, como lo es en el caso concreto, **la presente sentencia causa ejecutoria** por ministerio de ley; en términos de lo previsto en los artículos **110** y **154** de la *Ley del Tribunal*.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo **112** de la *Ley del Tribunal*, en la notificación por oficio que se haga al *jefe del Departamento* requiérasele para que, en el plazo de tres días hábiles, exhiba los documentos que acrediten haber

² Según recibo de pago oficial número *****4, expedido por la Tesorería Municipal de esta ciudad (documento visible en autos a foja 09); que con fundamento en los artículos **329** y **408**, ambos del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California, aplicable en términos de lo previsto en el numeral **41**, penúltimo párrafo, de la *Ley del Tribunal*, le asiste valor probatorio pleno para tener por demostrado que la *parte actora* cubrió el pago de la multa administrativa impugnada.



BAJA CALIFORNIA ejecutoria.

condado cabal y completo cumplimiento a la condena
impuesta en punto resolutivo anterior de esta sentencia

QUINTO. Se apercibe al jefe del Departamento que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado en los anteriores puntos resolutivos dentro del plazo concedido, se le impondrá el medio de apremio previsto en el primer enunciado de la fracción II del artículo **47** de la *Ley del Tribunal*, consistente en multa equivalente al valor mensual de la unidad de medida y actualización.

Notifíquese por boletín jurisdiccional a la parte actora y al tesorero municipal, previo aviso a sus direcciones de correo electrónico correspondientes; y por oficio al jefe del Departamento³.

Así lo resolvió la primera secretaria de acuerdos en funciones de titular del Juzgado Tercero del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, Norma Patricia Bravo Castro; firmando ante la presencia del secretario de acuerdos, Juan Manuel Cruz Sandoval, que autoriza y da fe.

³ Como lo dispone el artículo **49**, fracción II, inciso b), de la *Ley del Tribunal*, se ordena a la actaria de la adscripción que por oficio notifique al jefe del Departamento del contenido de esta sentencia ejecutoria; por virtud de tratarse de la primera comunicación de cumplimiento que prevé el primer párrafo del numeral **112** de la *Ley del Tribunal*.

1

"ELIMINADO: Nombre, 2 párrafo(s) con 2 renglones, en foja 1.

Fundamento legal: artículos 54, 99 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Apertura Institucional para el estado de Baja California, 55, 59 del Reglamento en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.

La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales."

2

"ELIMINADO: Sancion administrativa, 1 párrafo(s) con 1 renglon, en foja 2.

Fundamento legal: artículos 54, 99 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Apertura Institucional para el estado de Baja California, 55, 59 del Reglamento en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.

La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales."

3

"ELIMINADO: Clave catastral, 3 párrafo(s) con 3 renglon, en foja 4.

Fundamento legal: artículos 54, 99 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Apertura Institucional para el estado de Baja California, 55, 59 del Reglamento en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.

La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales."

4

"ELIMINADO: Recibo Tesorería Municipal, 1 párrafo(s) con 1 renglon, en foja 6.

Fundamento legal: artículos 54, 99 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Apertura Institucional para el estado de Baja California, 55, 59 del Reglamento en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.

La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales."

El suscrito Licenciado Juan Manuel Cruz Sandoval, Secretario de Acuerdos del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, hace constar: -----

Que lo transcrito con anterioridad corresponde a una versión pública de resolución de primera instancia dictada en el expediente 1043/2022 JT, en la que se suprimieron datos que se han clasificado como confidenciales, cubriendo el espacio correspondiente, insertando diez asteriscos; versión que va en siete fojas útiles. -----

Lo anterior con fundamento en lo establecido por los artículos 54, 60, FRACCIÓN III, B), 99, 104 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Apertura Institucional para el Estado de Baja California, y 55, 57, 58, 59 del Reglamento en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California. Lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar, en la ciudad de Ensenada, Baja California, a los veintisiete días del mes de abril de dos mil veintiséis.-----



JUZGADO TERCERO
ENSENADA, B.C.

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and lines, positioned to the right of the official seal.